



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 394-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 15 AGO. 2024

VISTO: El Memorando N° 724-2024-UDRR-HH-HSR-AND., de fecha 12 de agosto del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Reconocimiento de la Deuda de cálculo de Reintegro de Devengados e Intereses Legales de la Bonificación equivalente al 30%, que establece el artículo 184, de la Ley 25303, a favor de la servidora Teodomira Fernández Ortega, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*;

Que, mediante **Sentencia con Resolución N° 05**, de fecha 09 de agosto del 2023, en el expediente N° 00350-2023-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, ha **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de cumplimiento interpuesta por **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; e **IMPROCEDENTE** el pago de la continua. Sin costas ni costos, de conformidad al Artículo 49° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando sea su estado procesal;

Que, asimismo con **Sentencia de Vista con Resolución N° 10**, de fecha 29 de noviembre del 2023, en el expediente N° 00350-2023-0-0302-JR-LA-01; el Ad quen **RESUELVE: FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por la demandante **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**; **CONFIRMAR la resolución N° 04**, de fecha 09 de agosto del 2023, por la que el A quo declara **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**, contra la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; y **ORDENA:** Que, la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al actor se le ha reconocido la referida bonificación, más los respectivos intereses legales; **REVOCAR** la sentencia recurrida, en el extremo que declara improcedente el pago de la continua de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, **REFORMÁNDOLA**, declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**, con la pretensión accesoria del pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo,...)

Que, con Informe N° 011-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que estando a la **SENTENCIA DE VISTA**, corresponde se practique el cálculo de la **CONTINUA**, los **REINTEGROS DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, generados por concepto de Bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total a favor de la demandante desde la fecha en que a la demandante se le reconocido el pago de la bonificación reclamada.

Que, de acuerdo con el Informe N° 072-2024-FVRS-UC-HSR-AND, de fecha 23 de abril del 2024, e informe N° 010-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 22 de abril del 2024, expuesta por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en el cual, se remite **el cálculo de la continua y el cálculo del reintegro de devengados e interés legal por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo**, equivalente al 30% que establece el Decreto Legislativo N° 25303, de la Servidora Pública: **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**; el cálculo de Reintegros devengados desde **octubre del 2013 a Agosto del 2019 y los Intereses legales hasta el 31 de marzo del 2024**; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil;

Que, con Resolución N° 13, de fecha 17 de julio del año 2024, del expediente signado con el número 00350-2023-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas resuelve, **APROBAR** la Liquidación y/o Calculo de devengados e interés Legales de la bonificación diferenciada equivalente al 30% de la Ley 25303, artículo 184, por concepto de devengados e intereses la suma de S/ 16,403.47 (dieciséis mil cuatrocientos tres con 47/100 soles.);

Que, conforme el Informe N° 058-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 08 de agosto del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 13, de fecha 17 de julio del 2024, se emita acto resolutorio reconociendo los adeudos a favor de la demandante **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el PAGO DEL REINTEGRO A LA CONTINUA, de la bonificación mensual diferencial del 30% establecida por el artículo 184° de la ley 25303, a favor de la servidora Pública **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**, conforme lo dispuesto mediante la SENTENCIA DE VISTA CON RESOLUCION N° 10, del 29 de noviembre del año 2023, y según se detalla a continuación:

TOTAL : PAGO DEL ART. 184° 30% DE LA LEY 25303	PAGO MONTO ACTUAL DEL ART. 184, LEY 25303	REINTEGRO PARA PAGO CONTINUA, ART. 184, DE LA LEY 25303
S/ 275.199	S/ 70.00	S/ 205.199

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a la servidora Pública TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA, con el cargo de Trabajador Servicios Generales del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el pago por concepto de **REINTEGRO** de **DEVENGADOS** e **INTERÉS LEGAL**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Sentencia Resolución N° 05 de fecha 09 de agosto del año 2023, del expediente N° 00350-2023-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro **FUNDADA** en parte la demanda presentada por **TEODOMIRA FERNANDEZ ORTEGA**, la cual, **CONFIRMA** mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 10, de fecha 29 de noviembre del año 2023, y conforme se detalla a continuación:

Deuda de Reintegro de Devengados art. 184° de la ley 25303 Desde octubre del 2013 a agosto del 2019	S/. 14,501.30
Intereses Legales por mora en el pago (Calculados hasta 31 de marzo del 2024)	S/. 1,902.47
Deuda total a pagar	S/. 16,403.47

Siendo el total a pagar la suma de S/. 16,403.47 (dieciséis mil cuatrocientos tres con 47/100 soles)

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución para el pago de la deuda de Reintegros de Devengados e interés Legal, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSR, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

S/C:
Dirección Ejecutiva HSR-A
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planificación
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Defensa Judicial
Unidad de Presupuesto
Unidad de Insumos
Control Interno
Legajos y Escritos
AIR-HSP
Estadística (portal de transparencia)
Intermedio
Archivo
SISTAM

www.hospitalandahuaylas.gob.pe
Jr. Hugo Pesce N°180 - Andahuaylas
083 - 421965
Hospital Sub Regional de Andahuaylas

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unión por el progreso

